



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ENERO 2006

SUMARIO

- **NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006**
- **PRECISIONES ACERCA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA**
- **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN DEUDAS TRIBUTARIAS DE PROVEEDORES**
- **REVISIÓN DE LOS IMPORTES DE DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN**
- **MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2006 DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLE A LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2006

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, (B.O.E. del día 30 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2006.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

- Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente	Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,1924	2001	1,1040
1995	1,2597	2002	1,0824
1996	1,2167	2003	1,0612
1997	1,1924	2004	1,0404
1998	1,1692	2005	1,0200
1999	1,1482	2006	1,0000
2000	1,1261		

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,2597.

- Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Tipos impositivos para 2006

- Se actualizan las tarifas en un 2 por 100, siendo de aplicación las que a continuación detallamos.

Base liquidable Hasta euros	Escala general del Impuesto			Escala autonómica			TOTAL		
	Cuota íntegra	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%
0	0,00	4.161,60	9,06	0,00	4.161,60	5,94	0,00	4.161,60	15,00
4.161,60	377,04	10.195,92	15,84	247,20	10.195,92	8,16	624,24	10.195,92	24,00
14.357,52	1.992,07	12.484,80	18,68	1.079,19	12.484,80	9,32	3.071,26	12.484,80	28,00
26.842,32	4.324,23	19.975,68	24,71	2.242,77	19.975,68	12,29	6.567,00	19.975,68	37,00
46.818,00	9.260,22	En adelante	29,16	4.697,78	En adelante	15,84	13.958,00	En adelante	45,00

Nota: la escala autonómica se aplicará cuando la comunidad autónoma respectiva no hubiese aprobado su propia escala.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2005

- En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2005, se conserva el derecho transitoriamente para dicho año a la deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2005

- Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en el vigente Texto Refundido de la Ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coefficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.
Antes 1/1/84	2,0828	En el ejerc. 1990	1,3751	En el ejerc. 1997	1,1250	En el ejerc. 2004	1,0337
En el ejerc. 1984	1,8912	En el ejerc. 1991	1,3282	En el ejerc. 1998	1,1105	En el ejerc. 2005	1,0200
En el ejerc. 1985	1,7466	En el ejerc. 1992	1,2987	En el ejerc. 1999	1,1027	En el ejerc. 2006	1,0000
En el ejerc. 1986	1,6442	En el ejerc. 1993	1,2818	En el ejerc. 2000	1,0972		
En el ejerc. 1987	1,5664	En el ejerc. 1994	1,2586	En el ejerc. 2001	1,0747		
En el ejerc. 1988	1,4965	En el ejerc. 1995	1,2083	En el ejerc. 2002	1,0616		
En el ejerc. 1989	1,4312	En el ejerc. 1996	1,1508	En el ejerc. 2003	1,0437		



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

- Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2005.
- Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.

"Año Lebaniego 2006" y "EXPO Zaragoza 2008"

- Se establecen los beneficios aplicables a ambos acontecimientos.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

TASAS

- Se elevan a partir del ejercicio 2006 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100 al importe exigible durante el año 2005, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2005.
- Se mantienen para el año 2006 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2005.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Servicios de radiodifusión digital y televisión digital

- Se establece un tipo reducido del 7 por 100 al suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.

Exenciones en los arrendamientos de viviendas

- Se extiende la exención en los arrendamientos de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas a los realizados por entidades gestoras de programas públicos de apoyo a la vivienda o por sociedades acogidas al régimen especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

- El interés legal del dinero se fija en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2006



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- El interés de demora será del 5 por 100 para el año 2006.

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

PRECISIONES ACERCA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA

Con entrada en vigor inmediata, en el B.O.E. del pasado 15 de noviembre se publicó la Ley sobre Sociedades Anónimas Europeas domiciliadas en España, que crea un nuevo tipo societario de empresas, regulado por un régimen mixto, en parte comunitario y en parte nacional. En dicha Ley se introdujeron algunas modificaciones en el TR de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada que fueron comentadas en los Apuntes del pasado mes de Diciembre de 2005, comentando ahora las principales características de esta nueva forma societaria.

Supuestos de constitución: Se contemplan como supuestos de constitución:

- a) Posibilidad de fusión de sociedades anónimas domiciliadas en distintos Estados miembros de la U.E.
- b) Constitución de un holding de sociedades anónimas con domicilio en distintos Estados miembros.
- c) La transformación de una sociedad anónima existente en una sociedad anónima europea.

Domicilio social: Cuando la administración central se halle dentro del territorio español, deberá fijar su domicilio en España.

Acogiéndose a la normativa de esta nueva Sociedad, la empresa puede trasladar su domicilio social de un estado miembro a otro sin la disolución de la Sociedad Europea, al tiempo que hace compatible la protección de los intereses de los accionistas, de los acreedores y de los titulares de otros derechos.

Participación de los trabajadores: Se permite un mayor grado de participación de los trabajadores, que va más lejos de las formas tradicionales en el ordenamiento jurídico español de información y consulta. Así, en la Sociedad Europea se permite la participación en los órganos de dirección y control de los representantes de los trabajadores.

Intervención de los Gobiernos: Los Gobiernos tendrán capacidad de intervención en dos supuestos: El traslado de domicilio de una Sociedad Europea registrada en un país que suponga un cambio de legislación, debe contar con el respaldo del Gobierno y éste puede oponerse por razones de interés público y en cuanto a la participación de una sociedad mediante fusión de una Sociedad Europea en otro Estado miembro, a la que también se podrá oponer el Gobierno.

Oposición de los accionistas: Los accionistas también podrán oponerse al cambio de domicilio, igual que los acreedores cuyo crédito haya nacido antes de la fecha de publicación del proyecto de traslado del domicilio social.

Órganos sociales de la Sociedad Europea: Se permite que adopten el "sistema monista" de administración, que es el tradicional de las sociedades anónimas españolas, o bien el "sistema dual" lo que constituye una novedad y se caracteriza por la existencia de un órgano de control o consejo de vigilancia y un órgano de dirección.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

■ RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN DEUDAS TRIBUTARIAS DE PROVEEDORES

Como ya se comentó en su momento, la nueva Ley General Tributaria introdujo una novedad importante referente a la responsabilidad subsidiaria de quienes contraten o subcontraten ejecuciones de obra o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad económica principal.

Estas personas o entidades son responsables subsidiarios por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deben repercutirse o cantidades que deben retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios que sean objeto de la contratación o subcontratación.

El contratante o subcontratante quedará exonerado de la responsabilidad, siempre y cuando el contratista o subcontratista aporte un certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias emitido por la Administración durante los doce meses anteriores al pago de la factura relativa a la obra o servicio que contrata o subcontrata.

El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias tiene una validez temporal de doce meses tras su expedición. Así, su aportación al contratante o pagador exonera a éste de responsabilidad por las obligaciones tributarias del contratista o subcontratista devengadas con ocasión de los pagos de facturas durante los doce meses de validez del certificado.

Por ello, es de gran importancia tener muy presente el vencimiento del certificado aportado por el contratista, pues una vez transcurridos doce meses desde la emisión de éste, el mismo deja de tener validez.

En consecuencia, es conveniente comprobar la fecha de emisión del certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias aportado y en caso de que hayan transcurrido más de doce meses, será necesario pedir al contratista o subcontratista la aportación de un nuevo certificado emitido por la Administración que volverá a tener validez de doce meses.

■ REVISIÓN DE LOS IMPORTES DE DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN

Mediante Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. del día 3 de diciembre) se actualizan a partir del día 1 de diciembre de 2005 las cantidades exceptuadas de gravamen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción y/o los normales de manutención y estancia del empleado que se desplace fuera de su fábrica, taller, oficina o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en los siguientes importes:

Gastos de locomoción utilizando vehículo propio del empleado: 0,19 euros por kilómetro recorrido (antes, 0,17 euros).

Gastos de manutención y estancia:

- Gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor: 53,34 euros diarios (antes 52,29 euros).
- Gastos normales de manutención por desplazamiento dentro del territorio español y no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor: 26,67 euros diarios (antes 26,14 euros).

No se modifican los gastos de manutención por desplazamientos al extranjero.



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

MODIFICACIÓN PARA EL AÑO 2006 DE LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN APLICABLE A LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Para el año 2006 se modifica la tabla de retención aplicables a los rendimientos del trabajo, quedando establecida como sigue:

Base para calcular la retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular al tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	4.161,60	15
4.161,60	624,24	10.195,92	24
14.357,52	3.071,26	12.484,80	28
26.842,32	6.567,00	19.975,68	37
46.818,00	13.958,00	<i>En adelante</i>	45